

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROSA ESTHER PÉREZ DE MARRUGO contra: E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, junto con el anterior memorial donde se interpone recurso de apelación. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., dos de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

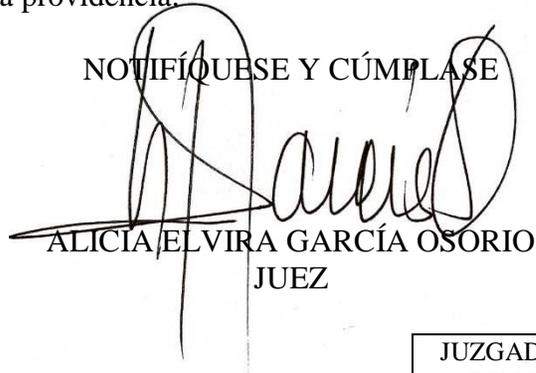
Por providencia del 05 de diciembre de la pasada anualidad, se negó por improcedente la petición de ilegalidad de lo decidido en el auto fechado 21 de octubre de 2022. Ante ello, quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de apelación, frente a lo cual, valga indicar que el recurso de apelación presentado contra la referida providencia no está enlistado en los contemplados en el Art. 65 del C.P.T.S.S.; bajo ese entendido, no se concederá dicho recurso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar la concesión del recurso de apelación por ser improcedente, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°018
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo